

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre dieciocho de dos mil veintiuno

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ANDREY SÁNCHEZ MONTOYA y LILIANA LOTERO LÓPEZ.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2021-00260-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 730.
TEMAS Y SUB TEMAS:	Deja sin valor actuación previa y admite demanda, La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Procede el Despacho por medio de este auto, a dejar sin valor las actuaciones anteriores con base en los siguientes planteamientos de hecho y de derecho:

El pasado 11 de octubre se tomó la determinación de rechazar la demanda al ver que vencido el termino no habían subsanado las falencias requeridas en el auto inadmisorio que fuera publicado por estados 103 del 31 de agosto anterior, pero el apoderado ingresa memorial subsanado la demanda en debida forma y al hacer los cálculos se observa que efectivamente estaban presentado en tiempo oportuno y cumplía con todos los requerimientos exigidos, ante tal situación se tomara la decisión de dejar sin valor la actuación que rechaza la demanda y se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **ANDREY SÁNCHEZ MONTOYA y LILIANA LOTERO LÓPEZ**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de matrimonio civil consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y revisada nuevamente la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170560cc3539a1062d6ee7a0cea4bcce4811e7fc9fae53e60ed5
bda2774ec02d

Documento generado en 19/11/2021 03:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>